



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Demandantes: JEISON JAVIER VARGAS MEJIA y
DARY LUZ AYALA CUADRADO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00429-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por los señores **JEISON JAVIER VARGAS MEJIA y DARY LUZ AYALA CUADRADO**, por medio de apoderado judicial, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

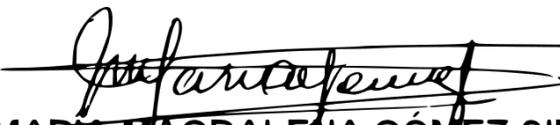
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** promovida dentro del presente proceso por los señores **JEISON JAVIER VARGAS MEJIA y DARY LUZ AYALA CUADRADO**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITARSE, el presente proceso bajo las ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **JEISON JAVIER VARGAS MEJIA y DARY LUZ AYALA CUADRADO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito